

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 30 JUL. 2004

Visto el expediente 21.200-4.992/03, y atento a la sanción de la Ley 12.029, modificatoria del Decreto ley 9.578/80, para el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense; y

CONSIDERANDO:

Que desde el ingreso a la Escuela de Cadetes de dicha Institución, los aspirantes a Cadetes deben cumplir con idénticos requisitos y planes de estudios, como así también las exigencias físicas e intelectuales para obtener la jerarquía de Adjutor (E.G.); no existiendo diferencia ni limitación alguna basada en el sexo.

Que con el dictado del Decreto 2.458/94, se han equiparado los tiempos mínimos de permanencia en el grado para acceder a la jerarquía inmediata superior, tanto para el personal masculino como para el femenino.

Que, en tal sentido, mediante la sanción de la Ley 12.029, se ha suprimido toda diferencia y limitación basada en el sexo, igualando de esa forma a todos los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Que la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Personal de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia, no tienen objeciones que formular a la reforma propiciada por el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Que la Dirección Provincial de Política Penitenciaria y Readaptación Social, compartiendo lo dictaminado por los Organismos Legales, Preopinantes y de la Constitución, dictamina que resulta oportuno entonces, derogar todo artículo que refiera a tal distinción, a fin de concordar al respecto el texto normativo vigente; adecuando la Reglamentación aprobada por el Decreto 342/81 con el Decreto ley 9.578/80.



Handwritten signature or initials.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

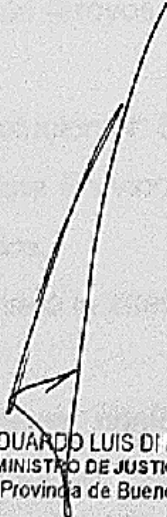
DECRETA :


ARTÍCULO 1º: Derógase a partir de la fecha de vigencia del presente acto administrativo, el artículo 65 de la Reglamentación del Decreto ley 9.578/80, que establece el régimen del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, aprobada por Decreto 342/81.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Justicia.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial. Cumplido archívese.

DECRETO N° 1675


Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES